



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No.002
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Valledupar, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

HORA DE INICIACIÓN: 3:10 p.m.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIGNO HACHITO CÓRDOBA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
FIDUPREVISORA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-
RADICADO N°: 20-001-23-39-004-2019-00013-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

I.- ASISTENTES.-

1.1.- MAGISTRADA: DORIS PINZÓN AMADO, quien actúa como conductora del proceso.

1.2.- PARTE DEMANDANTE: Se deja constancia que la representante del señor DIGNO HACHITO CÓRDOBA, doctora PIEDAD INDIRA HERNÁNDEZ MOJICA quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 49.762.790 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional N° 80.517 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, no se ha hecho presente.

1.3.- PARTE DEMANDADA: En representación de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA, se hace presente el doctor MAURICIO CASTELLANOS NIEVES quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 79.732.146 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional N° 219.450 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería jurídica como apoderado sustituto del doctor LUÍS ALFREDO SANABRIA RÍOS conforme al poder que se allega a esta audiencia.

1.5. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Se hace presente el Doctor EVERARDO ARMENTA ALONSO, Procurador 123 Judicial II Delegado para Asuntos Administrativos, en su calidad de Delegado de la Procuraduría General de la Nación ante este Despacho.

II.- SANEAMIENTO DEL PROCESO.-

Realizando una revisión de las actuaciones procesales surtidas en el proceso, se advierte que no existen irregularidades, ni posibles nulidades dentro del proceso que puedan enmarcarse en el artículo 133 del Código General del Proceso que se debe leer en concordancia con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se le concede el uso de la palabra a los Apoderados de las partes y al Ministerio Público, a fin de que realicen las observaciones a que haya lugar.

APODERADO PARTE DEMANDADA: No avizoro causa de nulidad o irregularidad que pueda afectar el desarrollo del proceso.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: No tengo reparos.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: No se ha hecho presente.

III.- PRÁCTICA DE PRUEBAS.-

Teniendo en cuenta que el día 20 de septiembre de 2019 se llevó a cabo la audiencia inicial en la que se decretaron pruebas que fueron solicitadas a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VALLEDUPAR¹, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO² y a todos los Despachos que hacen parte de esta Jurisdicción³, observándose a folios 129 y siguientes la documentación allegada por las requeridas, de la cual se correrá traslado a las partes que manifiesten no tener conocimiento de las pruebas, a quienes se les pregunta e indican:

APODERADO PARTE DEMANDADA: No tengo conocimiento de las pruebas allegadas al plenario.

Teniendo en cuenta que no conocen el contenido de las pruebas, se suspenderá la audiencia para su revisión.

Se reinicia y se concede el uso de la palabra para que manifieste lo que a bien tengan sobre las pruebas.

APODERADO PARTE DEMANDADA: No tengo inconvenientes con las pruebas, las documentales allegadas tiene que ver con las certificaciones salariales solicitadas.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: No tengo comentarios.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: No se ha hecho presente.

El Despacho debe precisar que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR atendió completamente la solicitud hecha por el Despacho.

Del mismo modo el MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG-, como quiera que esta expresó carecer de competencia y remitió la solicitud al Municipio de Valledupar, quien ya allegó dicha información.

En lo que respecta a las pruebas solicitadas a los Despachos Judiciales que hacen parte de esta jurisdicción, se debe precisar que las repuestas no han sido allegadas en su totalidad, por ello se ordena **REITERAR** la solicitud realizada por medio del

¹ - Copia auténtica de los documentos correspondientes a la hoja de vida del señor DIGNO HACHITO CÓRDOBA.

- Certificación detallada y discriminada en la que se acrediten los factores salariales percibidos por el señor DIGNO HACHITO CÓRDOBA durante su vinculación laboral, respecto de los cuales se hayan hecho los respectivos aportes para efectos prestacionales, así como los percibidos durante el año inmediatamente anterior a su retiro definitivo del servicio.

² Certificación detallada y discriminada en la que se acrediten los factores salariales percibidos por el señor DIGNO HACHITO CÓRDOBA durante su vinculación laboral, respecto de los cuales se hayan hecho los respectivos aportes para efectos prestacionales, así como los percibidos durante el año inmediatamente anterior a su retiro definitivo del servicio.

³ Certifiquen si se ha adelantado y fallado proceso de reconocimiento de pensión gracia, pensión de jubilación y/o reliquidación de las mismas a favor del señor DIGNO HACHITO CÓRDOBA, remitiendo copia de la sentencia respectiva que se hayan proferido, con constancia de notificación y ejecutoria. Término de los cinco (5) días.

Oficio N° GJ 1666 de 15 de octubre de 2019, a la SECRETARÍA DE ESTA CORPORACIÓN y a los JUZGADOS PRIMERO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

A los despachos requeridos se les concede el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para que se allegue al proceso lo solicitado, so pena de imponer las sanciones contempladas en el artículo 44 numerales 2 y 3 del Código General del Proceso, que se debe leer en concordancia con lo previsto en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 14 de la Ley 1285 de 2009 que adicionó la Ley 270 de 1996, en contra de quienes debieron atender los requerimientos, así como la compulsión de copias a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

De igual manera se debe requerir los datos personales, documento de identidad, dirección de notificaciones de los jueces

Se precisa entonces, que una vez se reciba la documentación se correrá traslado por escrito sin que sea necesario fijar nueva fecha de audiencia de pruebas, vencido el término de traslado de la prueba documental se correrá traslado para alegar de concusión por medio de auto, atendiendo la decisión adoptada en Sala plena.

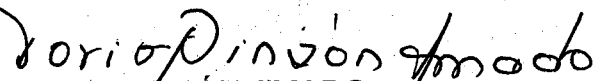
ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

APODERADO PARTE DEMANDADA: Sin observación.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: De acuerdo su Señoría.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: No se ha hecho presente.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada siendo las 3:20 p.m., y en constancia se firma.


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada Ponente


EVERARDO ARMENTA ALONSO
Agente del Ministerio Público


MAURICIO CASTELLANOS NIEVES
Apoderado FOMAG y FIDUPREVISORA